

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. JUSTICIA S/N 30011 FASE II PLANTA PRIMERA

Teléfono: 968277441-968229100, Fax: 968879577

Correo electrónico:

Equipo/usuario: I02

Modelo: N25420

N.I.G.: 30030 42 1 2022 0025680

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000351 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. BANCO SANTANDER S.A.

Procurador/a Sr/a. MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Abogado/a Sr/a. BORJA FRAGUAS CANOVAS

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. ZACARIAS ORTIZ MADRID, CARMEN MARIN ROS

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ.

En MURCIA, a diez de julio de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, a favor del ejecutante BANCO SANTANDER S.A. frente al ejecutado ZACARIAS ORTIZ MADRID y CARMEN MARIN ROS, en ejecución de escritura de préstamo hipotecario de fecha 7 de febrero de 2005, ante el notario MARIA ALICIA SOTO TORRES, bajo el número de protocolo 242, respecto de las fincas con la siguiente descripción:

Finca 18.500 Por Procedencia de la Finca de Murcia Nº: 1870 "URBANA:

UNO: En un trozo delimitado de tierra de cuatrocientos veintisiete metros cuadrados sito en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, pago de Santa Cruz, Vereda del Catalán, número 7, se alza una EDIFICACIÓN con acceso



independiente desde la Vereda del Catalán, que consta de dos plantas, con la siguiente distribución y destino: PLANTA BAJA, destinada a porche, almacén, garaje y oficina con aseo. Ocupa una superficie construida de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, siendo la útil de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. En dicha planta se encuentra además la escalera de acceso a la planta primera o de vivienda. Y la PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda, distribuida en comedor-estar, terraza, cocina, despensa, lavadero, paso, tres dormitorios y baño. Ocupa una superficie construida de CIENTO CUARENTA METROS TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, siendo la útil de CIENTO DIECISIETE METROS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS. La Edificación se remata o termina en tejado y tiene una superficie total construida de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, y útil de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS, y linda por todos sus cuatro vientos con el resto de la parcela que se destina a zona de recreo y esparcimiento. Linda todo: Norte, zona común de paso; Sur, Dolores Valero Nicolás; Este o Frente, Vereda del Catalán; y Oeste, Departamento numero DOS de la Propiedad Horizontal. CUOTA: Treinta y dos enteros, noventa y dos centésimas por ciento.

Finca 18.502 Por Procedencia de la Finca de Murcia Nº: 1870 URBANA NUMERO DOS: En un trozo delimitado de tierra de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS sito en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, pago de Santa Cruz, Vereda del Catalán, número 7, y con acceso a esta vía pública, por la zona común de paso y ocupando una superficie de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, se alza una NAVE INDUSTRIAL en planta baja destinada a taller mecánico con zonas de oficinas en planta baja y planta primera, con una total superficie construida de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS, DOS DECIMETROS CUADRADOS, para una total superficie útil de SETECIENTOS TRECE METROS, CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS de los cuales corresponden m la planta baja, una superficie construida de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS, VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS para una superficie útil de SEISCIENTOS CNCUENTA Y OCHO METROS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADARDOS y la planta primera, una superficie construida de SESENTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, para una superficie útil de CINCUENTA Y CUATRO METROS, CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. El resto del terreno no ocupado por la edificación se destina a zona de ensanche y recreo, Linda todo: Norte, Rosario Valero; Sur, Dolores Valero Nicolás; Este, zona común de paso, que accede a la Vereda del Catalán y Departamento número UNO de la división horizontal; y Oeste, Fulgencio Conesa, brazal de riego por medio. CUOTA: 67,08%.- FORMA PARTE de una edificación sita en término de Murcia, partido de



Llano de Brujas, pago de Santa Cruz, Vereda del Catalán, numero 7.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único..- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que despachando ejecución, el letrado de la administración de justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad nº 5 de Murcia, para que remita certificación relativa al bien inmueble:

Finca registral nº 18.500 de MURCIA, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 5 de Murcia, sección 5, tomo 3503, libro 170, folio 22.

Finca registral nº 18.502, de MURCIA, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 5 de Murcia, sección 5, tomo 3503, libro 170, folio 24, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago a los ejecutados y a los hipotecantes por la cantidad reclamada de 243658.71 euros de principal, y con



el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de **20 DÍAS** se continuará con la ejecución adelante.

Los actos de comunicación con el ejecutado, al tratarse de persona jurídica, se practicarán, en cuanto a la primera comunicación, en el domicilio del ejecutado conforme a lo establecido en el art. 682 de la LEC a través del SCACE o mediante entrega de la documentación al procurador ejecutante, si este lo hubiese solicitado en su escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 152.1.2 de la LEC. Los posteriores actos de comunicación, sin excepción, se practicarán a través de la sede judicial en la dirección electrónica habilitada, en aplicación de lo establecido en el art. 162.1 LEC en relación con el art. 273.3 a) LEC en relación con el art. 4 y 8 del RD 1065/15.

- De conformidad con lo solicitado y lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá suspender la enajenación del bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de la presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

- Para el caso de que el inmueble hipotecado sea la vivienda familiar de los hipotecantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., el deudor podrá, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo segundo del mismo artículo. Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien cinco años desde la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

- Requerase al ejecutado, a fin de que indique si es vivienda habitual a los efectos de lo preceptuado en los artículos 575 y 671 de la LEC.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

- Hágase saber que, de conformidad con lo previsto en el art. 155.1, en relación con el art. 32.2, ambos de la LEC, cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación del demandado, dispone del plazo de tres días para solicitar, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.



Requíerese al ejecutado al amparo del 661 de la LEC, para que en el caso de las fincas hipotecadas se encontrasen ocupadas por terceras personas distintas a la ejecutada, manifiesten en el plazo de diez días, por qué personas, así como que aporten copia del título que legitime dicha posesión.

Conforme a lo dispuesto en el art. 551.3 LEC, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal, la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor persona física o jurídica contra el que se despache la ejecución.

Con arreglo a lo previsto en la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como en el artículo 19.1 de la LEC, se informa a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, debiendo éstas indicar su decisión al respecto y las razones de la misma mediante escrito dirigido a este Juzgado y a este procedimiento.

Conforme a lo previsto en la modificación dada al art. 441 de la LEC por el Real Decreto-Ley 7/ 2019 de 1de marzo de 2019 , por el que se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 441, en los siguientes términos:

«5. En los casos del número 1º del artículo 250.1, se informará al demandando de la posibilidad de que acuda a los servicios sociales, y en su caso, de la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad. A los mismos efectos, **se comunicará, de oficio por el Juzgado, la existencia del procedimiento a los servicios sociales.** En caso de que los servicios sociales confirmasen que el hogar afectado se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica, se notificará al órgano judicial inmediatamente. Recibida dicha comunicación, el Letrado de la Administración de Justicia suspenderá el proceso hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales estimen oportunas, durante un plazo máximo de suspensión de un mes a contar desde la recepción de la comunicación de los servicios sociales al órgano judicial, o de tres meses si el demandante es una persona jurídica. Una vez adoptadas las medidas o transcurrido el plazo se alzarán la suspensión y continuará el procedimiento por sus trámites. En estos supuestos, la cédula de emplazamiento al demandado habrá de contener datos de identificación de los servicios sociales a los que puede acudir el ciudadano.»

infórmese al ejecutado/a de la posibilidad de que acuda a los servicios sociales, y en su caso, la posibilidad de autorizar



la cesión de sus datos a estos, a efectos de apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 3085 de la entidad **BANCO DE SANTANDER SA**. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. JUSTICIA S/N 30011 FASE II PLANTA PRIMERA

Teléfono: 968277441-968229100, Fax: 968879577

Correo electrónico:

Equipo/usuario: I02

Modelo: H302B0

N.I.G.: 30030 42 1 2022 0025680

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000351 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. BANCO SANTANDER S.A.

Procurador/a Sr/a. MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Abogado/a Sr/a. BORJA FRAGUAS CANOVAS

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./D^a MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE MURCIA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUM. 5 DE MURCIA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000351 /2022, a instancia de D./Dña. BANCO SANTANDER S.A., contra D./Dña. ZACARIAS ORTIZ MADRID NIF. 27469948J Y CARMEN MARIN ROS NIF. 27447882G, en reclamación de 243658.71 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 73097.61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a



este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca registral nº 18.500 de MURCIA, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 5 de Murcia, sección 5, tomo 3503, libro 170, folio 22.

Finca registral nº 18.502, de MURCIA, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 5 de Murcia, sección 5, tomo 3503, libro 170, folio 24, en ejecución de escritura de préstamo hipotecario de fecha 7 de febrero de 2005, ante el notario MARIA ALICIA SOTO TORRES, bajo el número de protocolo 242.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.



Dado en MURCIA a diez de julio de dos mil veintitrés .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 13/07/2023 11:05

Mensaje

IdLexNet	202310591162487		
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 37: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC		
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 de Murcia, Murcia [3003042002]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [3003042000]	
Destinatarios	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València	
Fecha-hora envío	13/07/2023 10:45:40		
Documentos	3003042002120230000003905 0.pdf(Principal)	Descripción: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC	
		Hash del Documento: 880b6dce173492de515f212cf0a18124f2193c2b59b3b6539727e7cb5a56f021	
	3003042002120230000003905 1.pdf(Anexo)	Descripción: MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1	
Datos del mensaje	Hash del Documento: 87724319a5e581a620cdc8e4ea82b87aa47490ed1c3aeebcaab0eaf62c129db		
	Procedimiento destino	EJECUCION HIPOTECARIA Nº 0000351/2022	
	Detalle de acontecimiento	DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC	
	NIG	3003042120220025680	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
13/07/2023 11:05:22	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia	LO RECOGE	
13/07/2023 10:45:49	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia (Murcia)	LO REPORTE A	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

DON JOSE GABRIEL AMOROS VIDAL, Registrador de la Propiedad de Murcia-Cinco, a la vista de lo ordenado en el precedente mandamiento,

CERTIFICO:

PRIMERO: Que la finca número 18500 de Murcia Sección 5ª a que dicho mandamiento se refiere aparece en la actualidad inscrita con la siguiente DESCRIPCIÓN:

"URBANA: UNO: En un trozo delimitado de tierra de cuatrocientos veintisiete metros cuadrados sito en termino de Murcia, partido de Llano de Brujas, pago de Santa Cruz, Vereda del Catalán, numero 7, se alza una EDIFICACIÓN con acceso independiente desde la Vereda del Catalán, que consta de dos plantas, con la siguiente distribución y destino: PLANTA BAJA, destinada a porche, almacén, garaje y oficina con aseo. Ocupa una superficie construida de CIENTO CINCUENTA V CINCO METROS CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, siendo la útil de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUARENTA V CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. En dicha planta se encuentra además la escalera de acceso a la planta primera o de vivienda.- Y la PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda, distribuida en comedor-estar, terraza, cocina, despensa, lavadero, paso, tres dormitorios y baño. Ocupa una superficie construida de CIENTO CUARENTA METROS TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, siendo la útil de CIENTO DIECISIETE METROS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS.— La Edificación se remata o termina en tejado y tiene una superficie total construida de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, y útil de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS, y linda por todos sus cuatro vientos con el resto de la parcela que se destina a zona de recreo y esparcimiento. Linda todo: Norte, zona común de paso; Sur, Dolores Valero Nicolás; Este o Frente, Vereda del Catalán; y Oeste, Departamento numero DOS de la Propiedad Horizontal. **CUOTA:** Treinta y dos enteros, noventa y dos centesimas por ciento. " y con la siguiente referencia catastral: Referencia catastral: 0901401XH7100S0001TW.-

SEGUNDO: Que la referida finca, consta INSCRITA a favor de **CARMEN MARIN ROS**, con N.I.F. número 27.447.882-G, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio **de la totalidad** de esta finca por título de Adjudicación En Pago de Gananciales, formalizada en escritura de fecha 11/02/09, autorizada en SANTOMERA, por el Notario DOÑA MARÍA ALICIA SOTO TORRES, nº de protocolo 171, que causó la inscripción 8ª de fecha 14/07/2011. **Dicha inscripción es la última de dominio vigente.**

TERCERO: Que en el historial registral de dicha finca, y sin perjuicio de afecciones fiscales, constan vigentes las siguientes CARGAS, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DEL DOMINIO:

De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL** Una HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SA, para responder de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS de principal; VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de intereses ordinarios; CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS de intereses de demora y TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS para costas y gastos. Valor de subasta: CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don MARIA ALICIA SOTO TORRES el día siete de febrero de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 7ª de la finca 1870 de la Sección 5ª, de fecha cuatro de abril de dos mil cinco.- **LA CUYAL SE HAYA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR Y A CUYO MARGEN DEJO CONSTANCIA DE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE.**

Por Procedencia de la Finca de Murcia Nº: 1870. Sección: 5. Inscripción: 7. Tomo: 3399. Libro: 155. Folio: 20. Fecha: 04/04/2005.

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER SA**, para responder de 60.000 euros de principal, por un total de 5.970 euros de intereses ordinarios, por un total de 18.000 euros de intereses de demora, 12.000 euros de costas y gastos. Con un plazo de amortización de 144 meses, a contar desde el 12 de Junio de 2006, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 195.631 euros.

Formalizada en escritura con fecha 12/06/06, autorizada en SANTOMERA, por DOÑA MARÍA ALICIA SOTO TORRES, nº de protocolo 1.238. Inscripción 2ª, del tomo 3.503, libro 170, folio 22 con fecha 28/07/2006.-

Formalizada en escritura de fecha 12/06/06, autorizada en SANTOMERA, por DOÑA MARÍA ALICIA SOTO TORRES, nº de protocolo 1.238. Inscripción 2ª, del tomo 3.503, libro 170, folio 22 con fecha 28/07/2006 .

Un **IGUALDAD DE RANGO** : La hipoteca de la inscripción 2ª está igualada en rango con la hipoteca de la inscripción 1ª.

Formalizada en escritura con fecha 28/09/06, autorizada en SANTOMERA, por DON PEDRO SOLANA HERNÁNDEZ, nº de protocolo 2.742. Inscripción 3ª, del tomo 3.521, libro 173, folio 33 con fecha 09/12/2006 .

Una **MODIFICACION** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a favor de **BANCO SANTANDER SA**, para responder de 81.624,74 euros de principal, por un total de 8.121,66 euros de intereses ordinarios, por un total de 24.487,42 euros de intereses de demora, 16.324,95 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización con fecha de vencimiento del 12 de Junio de 2021, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 195.631 euros.

Formalizada en escritura con fecha 25/04/07, autorizada en SANTOMERA, por DOÑA MARÍA ALICIA SOTO TORRES, nº de protocolo 671. Inscripción 4ª, del tomo 3.521, libro 173, folio 33 con fecha 07/06/2007.

Una **MODIFICACION** de la Hipoteca de relacionada en la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER SA**, para fijar un nuevo vencimiento final del préstamo que pasa a ser el siete de febrero de dos mil treinta y nueve.

Formalizada en escritura con fecha 24/03/09, autorizada en BENIEL, por DON FERNANDO VIGURIA ALDAY, nº de protocolo 253. Inscripción 5ª, del tomo 3.556, libro 179, folio 77 con fecha 21/05/2009.

Una **MODIFICACION** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a favor de **BANCO SANTANDER SA**, para alterar el plazo, fijándose el vencimiento final del mismo en el día doce de marzo de dos mil treinta y nueve.

Formalizada en escritura con fecha 24/03/09, autorizada en BENIEL, por DON FERNANDO VIGURIA ALDAY, nº de protocolo 255. Inscripción 6ª, del tomo 3.556, libro 179, folio 78 con fecha 21/05/2009.

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER SA**, para responder de 40.000 euros de principal, por un total de 3.854 euros de intereses ordinarios, por un total de 12.000 euros de intereses de demora, 10.000 euros de costas y gastos, con fecha de vencimiento del 30 de Marzo de 2039, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 201.654 euros.

Formalizada en escritura con fecha 24/03/09, autorizada en BENIEL, por DON FERNANDO VIGURIA ALDAY, nº de protocolo 256. Inscripción 7ª, del tomo 3.651, libro 192, folio 190 con fecha 03/08/2009.

TERCERO: Que, respecto de la misma, no consta como vigente ninguna otra carga o gravamen ni limitación del dominio de clase alguna, inscrita o anotada.

CUARTO: Que, concerniente a la misma, no hay documento pendiente de despacho presentado en el Libro Diario de Operaciones de éste Registro.

Y, para que surta los efectos oportunos, libro la presente que extendiendo, en papel común, antes de la apertura del Diario, en Murcia a veintisiete de julio del año dos mil veintitres.



De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con éste Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para

evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

DON JOSE GABRIEL AMOROS VIDAL, Registrador de la Propiedad de Murcia-Cinco, a la vista de lo ordenado en el precedente mandamiento,

CERTIFICO:

PRIMERO: Que la **finca número 18502 de Murcia Sección 5ª** a que dicho mandamiento se refiere aparece en la actualidad inscrita con la siguiente DESCRIPCIÓN:

"**NUMERO DOS:** En un trozo delimitado de tierra de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS sito en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, pago de Santa Cruz, Vereda del Catalán, número 7, y con acceso a esta vía pública, por la zona comun de paso y ocupando una superficie de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, se alza una NAVE INDUSTRIAL en planta baja destinada a taller mecánico con zonas de oficinas en planta baja y planta primera, con una total superficie construida de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS, DOS DECIMETROS CUADRADOS, para una total superficie útil de SETECIENTOS TRECE METROS, CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS de los cuales corresponden en la planta baja, una superficie construida de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS, VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS para una superficie util de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y la planta primera, una superficie construida de SESENTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, para una superficie útil de CINCUENTA Y CUATRO METROS, CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. El resto del terreno no ocupado por la edificación se destina a zona de ensanche y recreo, Linda todo: Norte, Rosario Valero; Sur, Dolores Valero Nicolás; Este, zona comun de paso, que accede a la Vereda del Catalán y Departamento número UNO de la division horizontal; y Oeste, Fulgencio Conesa, brazal de riego por medio. **CUOTA:** 67,08%.- SE SEPARA de la 1.870, al folio 157 vto del libro 162 de esta sección, inscripción 9ª, que es su extensa.- Si bien respecto al exceso asignado al terreno, se hace la inscripción concretada a la superficie de mil seiscientos setenta y siete metros **SUSPENDIÉNDOSE respecto al exceso de ochenta y tres metros cuadrados por falta de acreditación del mismo.**-" y con la siguiente referencia catastral: Referencia catastral: 30030A12700246000DP.-

SEGUNDO: Que la referida finca, consta INSCRITA a favor de **ZACARIAS ORTIZ MADRID**, con N.I.F. número 27.469.948-J, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio **dela totalidad** de esta finca por título de Reduccion Capital, formalizada en escritura de fecha 30/04/12, autorizada en MURCIA, PEDRO MARTÍNEZ PERTUSA, nº de protocolo 764, que causó la inscripción 11ª de fecha 03/07/2012 . **Dicha inscripción es la última de dominio vigente.**

TERCERO: Que en el historial registral de dicha finca, y sin perjuicio de afecciones fiscales, constan vigentes las siguientes CARGAS, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DEL DOMINIO:

De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL** Una HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SA, para responder de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS de principal; VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de intereses ordinarios; CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS de intereses de demora y TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS para costas y gastos. Valor de subasta: CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don MARIA ALICIA SOTO TORRES el día siete de febrero de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 7ª de la finca 1870 de la Sección 5ª, de fecha cuatro de abril de dos mil cinco.- **La cual se haya subsistente y sin cancelar y a cuyo margen dejo constancia de la expedición de la presente.**

Por Procedencia de la Finca de Murcia Nº: 1870. Sección: 5. Inscripción: 7. Tomo: 3399. Libro: 155. Folio: 20. Fecha: 04/04/2005.

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, para responder de 60.000,00 euros de principal; 5.970,00 euros de intereses ordinarios; 18.000,00 euros de intereses de demora; 12.000,00 euros de costas y gastos; Valor de Subasta: 200.452 EUROS. Plazo de duración de 144 meses, a contar desde el 12 de junio de 2006.

Formalizada en escritura de fecha 12/06/06, autorizada en SANTOMERA, por DOÑA MARÍA ALICIA SOTO TORRES, nº de protocolo 1.238. Inscripción 2ª, del tomo 3.503, libro 170, folio 24 con fecha 28/07/2006 .

Un **IGUALDAD DE RANGO**: La hipoteca de la inscripción 2ª está igualada en rango con la hipoteca de la inscripción 1ª.

Formalizada en escritura con fecha 28/09/06, autorizada en SANTOMERA, por DON PEDRO SOLANA HERNÁNDEZ, nº de protocolo 2.742. Inscripción 3ª, del tomo 3.503, libro 170, folio 24 con fecha 09/12/2006 .

Una **MODIFICACION** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, para responder de 140.000,00 euros de principal; 13.930,00 euros de intereses ordinarios; 42.000,00 euros de intereses de demora; 28.000,00 euros de costas y gastos; Valor de Subasta: 404.052 EUROS. Plazo de duración de 168 meses con fecha de vencimiento del 12 de junio de 2021.

Formalizada en escritura de fecha 25/04/07, autorizada en SANTOMERA, por DOÑA MARÍA ALICIA SOTO TORRES, nº de protocolo 671. Inscripción 5ª, del tomo 3.503, libro 170, folio 25 con fecha 07/06/2007 .

Una **MODIFICACION** de la Hipoteca de relacionada en la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SA**, para fijar un nuevo vencimiento final del préstamo que pasa a ser el siete de febrero de dos mil treinta y nueve.

Formalizada en escritura con fecha 24/03/09, autorizada en BENIEL, por DON FERNANDO VIGURIA ALDAY, nº de protocolo 253. Inscripción 5ª, del tomo 3.556, libro 179, folio 77 con fecha 21/05/2009.

Una **MODIFICACION** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, para responder de 140.000,00 euros de principal; 13.930,00 euros de intereses ordinarios; 42.000,00 euros de intereses de demora; 28.000,00 euros de costas y gastos; Valor de Subasta: 404.052 EUROS. Plazo de duración de 360 meses con fecha de vencimiento del 12 de marzo de 2039.

Formalizada en escritura de fecha 24/03/09, autorizada en BENIEL, por DON FERNANDO VIGURIA ALDAY, nº de protocolo 255. Inscripción 7ª, del tomo 3.556, libro 179, folio 81 con fecha 21/05/2009 .

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, para responder de 40.000,00 euros de principal; 3.854,00 euros de intereses ordinarios; 12.000,00 euros de intereses de demora; 10.000,00 euros de costas y gastos; Valor de Subasta: 404.052 EUROS. Plazo de duración de 360 meses con fecha de vencimiento del 30 de marzo de 2039.

Formalizada en escritura de fecha 24/03/09, autorizada en BENIEL, por DON FERNANDO VIGURIA ALDAY, nº de protocolo 256. Inscripción 8ª, del tomo 3.651, libro 192, folio 192 con fecha 03/08/2009 .

Una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** sobre La Totalidad de esta finca, propiedad de Zacarias Ortiz Madrid, a favor de la entidad **HACIENDA PUBLICA**, para responder de 3.097,32 euros del principal, de 456,51 euros por intereses y/o costas, de 400,00 euros por costas Expedida certificación de dominio y cargas a efectos del procedimiento que ha causado esta anotación en virtud del mismo mandamiento que la motivó y con la misma fecha de la anotación.

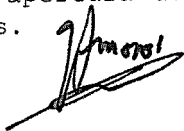
Procedimiento seguido en AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA con nº de procedimiento 301723330126S/0. Anotación letra B, del tomo 3.738, libro 210, folio 224 con fecha 13/11/2017 .

Una **PRORROGA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA** de la ANOTACIÓN de la letra B a favor de la entidad **HACIENDA PUBLICA**, para responder de 3.097,32 euros del principal, de 456,51 euros por intereses y/o costas, de 400,00 euros por costas Procedimiento seguido en AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA con nº de procedimiento 301723330126S. Anotación letra C, del tomo 3.738, libro 210, folio 224 con fecha 07/10/2021 .

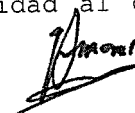
TERCERO: Que, respecto de la misma, no consta como vigente ninguna otra carga o gravamen ni limitación del dominio de clase alguna, inscrita o anotada.

CUARTO: Que, concerniente a la misma, no hay documento pendiente de despacho presentado en el Libro Diario de Operaciones de éste Registro.

Y, para que surta los efectos oportunos, libro la presente que extendiendo, en papel común, antes de la apertura del Diario, en Murcia a veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.



DILIGENCIA: Para hacer constar que se han practicado las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al que motiva la presente. " Hacienda Publica". Murcia, 27 de julio de 2023



De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art .1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales

inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con éste Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.